# Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS PIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año . . . . . . . . . . 47 pesetas 

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leves obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa subjetos a la legislación peninsúlar, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que ter aina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este la Letin dispendrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Tres id. . . . . . . . . . . . . . . . 14 .

Pago adelantado

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM 1 472.

Circular número 514 por la que se anulan las números 437, 453 y 505 referentes a las guías de circulación.

Las sucesivas aclaraciones v modificaciones introducidas en los preceptos contenidos en la Circular número 437 (publicada en el Boletín Oficial del Estado número 64, de fecha 4-3-44 y en circular de esta Delegación número 1.005, de fecha 25 de marzo de 1944) y la experiencia adquirida durante la vigencia de la misma, induce a recopilar en una nueva Circular los sucesivos escritos publicados e introducir las variaciones que la práctica aconseja, reduciendo trámites en la mecánica del Servicio, con la consiguiente simplificación del trabajo.

Los fundamentos de la presenle Circular se encuentran consignados en la Ley de 24 de junio de 1941 (B. O. E. número 178), que reorganiza esta Comisaría General, y los decretos de 11 de julio de 1941 (B. O. E. número 202) y 22 de enero de 1944 (B. O. E. número 38), para la ejecución de la Ley anterior.

Organismos competentes para intervenir la circulación de productos.

Art. 1.º Corresponde a esta Comisaría Genéral la intervención en la circulación de los productos sobre los que extiende su competencia, especificados en los artícu-los 3° y 4.° de la Ley antes

mencionada.

Art. 2.º Cuando alguna Comisaría de Recursos o Delegación Provincial estime oportuno la intervención de algún producto de competencia de Comisaría General, antes de tomar ninguna medida, debe solicitarlo de este Organismo Superior, una vez aprobada la intervención, incluirlo en la relación mensual de productos intervenidos que se publica en el B. O. E. dando con ello carácter oficial a la intervención.

Art. 3.º El resto de los produc-

tos serán intervenidos mediante la correspondiente disposición oficial del Organismo competente y también serán incluídos en la relación mensual anteriormente ci-

Obligación de la guía oficial.

Art. 4.º Todo producto para cuya circulación se exija guía, cualquiera que sea el Organismo interventor, deberá ir acompañado de la Guía Unica de Circulación declarado oficial por la antedicha Ley, que no podrá sustituirla por documento alguno que pudiera interpretarse como tal, salvo los casos especificados en el artículo siguiente.

Relación de productos intervenidos.

Art. 5.º Conforme se indica en los artículos 2.º y 3.º, se publica mensualmente en el «Boletin Oficial del Estado» la relación de los productos que necesitan la Guía Unica para su circulación y las excepciones que permiten sustituirla por otros documentos.

Art. 6.º Hasta que el producto figure en la relación mencionada, no podrá extenderse guía para su circulación, ni exigirla en el acto de la facturación o en ruta.

Presentación de certificados reglamentarios.
Art. 7.° Los productos que pre-

cisen además certificado sanitario o de aduanas, es requisito indispensable presentarlos al solicitarse la Guía Unica de Circulación en la Oficina expedidora; ésta los archivará con la solicitud o los devolverá al interesado, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 12.

Unico documento a exigir.

Art. 8.º Los Jefes de Estación, los Encargados de la facturación en los puertos, los transportistas y los Agentes de la Autoriciad, exigirán solamente como único documento de circulación la presentación de la Guía Unica, por llevar ésta en sí la posesión de aquellos certificados.

Se exceptúan los casos en que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º, no se precise guía; los documentos a exigir entonces, serán los certificados que indica el artículo 7.º y el documento que sustituye a la guía.

Exclusión en los transportes mi litares.

Art. 9.º Los transportes militares por cuenta del Estado en razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán de la Guía Unica de Circulación.

Modelos de las Guias.

Art. 10. Los ejemplares de la Guía Unica de Circulación son confeccionados por esta Comisaría General, bajo un solo modelo, en el que se contienen las determinantes necesarias para ser utiliza das con las garantías precisas en los diversos casos de transporte.

Cuerpos de que consta la Guia.

Art. 11. La Guía Unica de Circulación consta de los cuatro cuerpos siguientes:

1.º Cuerpo solicitud de guía. 2.º Cuerpo a enviar por la Oficina expedidora al Organismo facultado de que quien dependa directamente en este Servicio y que le suministra los ejemplares de las guías. -3.º Cuerpo para acompañar a las mercancías y torna guías. 4º Cuerpo, resguardo justificativo de posesión de la mercancía para el destinatario y de devolución el tercer cuerpo, una vez efectuado el transporte.

Misión del primer Cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo.

Art. 12. El primer cuerpo quedará archivado en la Oficina expedidora, y a él se unirán los documentos presentados justificativos de la extensión de la guía, o, en su caso, haciendo constar por diligencia la presentación y su retirada por el interesado. Se unirá también la reseña de la tarjeta de Abastecimientos del peticionario de la guía.

En este cuerpo se anotará por diligencia la fecha en que fué expedida la guía, así como también el plazo de validez, si se ha precisado de este requisito.

Misión del segundo cuerpo.

Art. 13. El segundo cuerpo sirve para que el Organismo facultado tenga conocimiento de la expedición de la guía. Irá cruzado en su anverso y en tinta roja con la frase:

Este cuerpo no es apto para su circulación.

'Art. 14. La oficina expedidora remitirá este cuerpo al Organismo facultado de quien dependa inmediatamente después de entregado el tercer y cuarto cuerpo al peti-cionario de la guía.

Misión del tercer cuerpo y diligencia a cumplimentar en el mismo.

Art. 15. El tercer cuerpo (guía para acompañar a la mercancía y torna-guía), será entregado conjuntamente con el 4.º al peticionario, una vez extendida, sellada y firmada, para que acompañe a la mercancía que cubre.

Art. 16 Al efectuar la factura ción, bien por ferrocarril o vía marítima, los Jefes de Estación o los encargados en los puertos de este servicio, exigirán del remitente la entrega del tercer cuerpo, acompañará al resto de la documentación de la expedición y será entregado al destinatario, conjuntamente con la mercancía, en la Estación o Puerto de destino por el funcionario encargado del ser-

Todos ellos cumplimentarán las diligencias que les concierne y que van al dorso de este tercer cuerpo, en su parte izquierda.

Análogos trámites se llenarán por las empresas de transportes por carretera.

Art. 18. Los Jefes de Estación consignarán el peso de la mercancía facturada, en los transportes por ferrocarril.

Art. 19. Las diligencias de salida por carretera, primera de la derecha, deben ser extendidas por el propio conductor del vehículo o encargado en ruta del mismo, en el momento de emprender la marcha, y sin ella no será válida la guía, siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 77.

La del visado en ruta puede ser extendida por los Inspectores de Servicio de Abastecimientos, los de las Fiscalías de Tasas, los Agentes de la Policía Armada y Tráfico o la Guardia civil.

Art. 20. La diligencia de llegada por carretera se extenderá en este momento, si es posible, por las estaciones sanitarias o de consumo o por las Comandancias de

Puesto de la Guardia civil. En caso contrario, se extenderán inexcusablemente por el propio conductor o encargado en ruta del vehículo, en el momento de termi-nar el viaje; las Delegaciones Provinciales o Locales del punto de destino, obligarán a extenderla en su presencia, si al presentar el ter cer cuerpo no se hubiera hecho.

#### Obligaciones del consignatario con respecto al tercer cuerpo

Art. 21. El consignatario tiene la ineludible obligación de entregar el lercer cuerpo una vez recibida la mercancía, dentro de los cinco días siguientes al visado de. tlegada de la guía, en la Delega-ción Provincial o Local de destino, presentando al mismo tiempo el cuario cuerpo, a fin de que se le cumplimente en el mismo la dingencia de entrada.

Información al peticiónario sobre evolución del tercer cuerpo.

Art 22. De la obligación de entrega del tercer cuerpo por el consignatario, será debidamente informado el peticionario de la guía para que lo haga saber a aquél, ya que su incumplimiento lleva aparejada la formación de

Autorización al consignatario pa ra retirar el tercer cuerpo de la estación.

Art. 23. Si la mercancía llegase a la estación o puerto de destino antes de recibir el consignata rio el cuarto cuerpo de la guía y demás documentación, las Dele gaciones Locales de Abastecimientos autorizarán por escrito la entrega de la mercancía y el tercer cuerpo de la guía, a cuya presentación será cumplimentada por la Estación o pueblo.

Art. 24. El consignatario en tregará el tercer cuerpo en la De legación que autorizó la retirada de la mercancía, dentro del plazo marcado en el artículo 21.

Art. 25. Al recibir posterior mente el consignatario el cuarto cuerpo, lo presentará en la Dele gación citada y en la estación, que le extenderán las diligencias del dorso para su resguardo.

Misión del cuarto cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo.

Art. 26. El cuarto cuerpo irá cruzado en tinta roja con la frase: «Este cuerpo no es apto para la circulación. Será entregada al peticionario, juntamente con el tercero como anteriormente se indica, para que lo remita inmediatamente al consignatario, y a su presentación poder retirar la mer-

cancía y el tercer cuerpo.

Art. 27. Los Jefes de Estación o encargado de entregar la mercancía en las estaciones o puertos de destino, cumplimentarán las diligencias del dorso del cuarto cuerpo que les compete, consig nándose la fecha de retirada del tercer cuerpo juntamente con la mercancía,

Art. 28. El consignatario pre-sentará el cuarto cuerpo y el tercero en la Delegación Provincial o Local de destino, la que devol verá el cuarto cuerpo una vez ex-tendida la última diligencia del dorso, quedando en poder del consignatario como justificante de posesión legal de la mercancía y de la entrega del tercer cuerpo,

(Concluirá)

# Diputación Provincial

COMISION GESTORA Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 27 de abril próximo pasado y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provin cia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamien-tos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de abril próximo pasado, sean los signientes:

		Pesetas
	Ración de pan de 30 de-	
1	cagramos	0'50
1	Id. de 40 decagramos	0'65
1	ld. de cebada de 4 kilo-	
Ì	gramos	2'52
i	Ración de paja corta de 6 id	. 1'50
	El kilogramo de paja larga	. 0'326
	El id. de carbón	. 0'60
	El id. de leña	. 0'20
l	El litro de aceite	5'20
l	El id. petróleo	. 1 25
	Burgos 1 de mayo de 19	
ı	Secretario Antonio Martino	7 Diaz

Secretario, Antonio Martínez Díaz. =V.º B.º=Ei Presidente, Julio de la Puente Careaga.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Catastro de rústica

Pongo en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villorobe Espinosa del Camino que en los Ayuntamientos respectivos se encuentra, a exposición al público, el cuadro de tipos evaluatorios, durante un plazo de 15 días.

Término Municipal de Villorobe

· Clase Líquido

Cultivos

Cereal riego Cereal secano Idem Idem Idem Idem Prado riego Pradera Era Monte bajo Idem	1.a 2.a 3.c 4.a 5 a Unica Unica Unica 1.a 2.a	458 262 128 69 40 18 419 162 217 33 24
Idem	3.ª Unica	12
Término municipal Cami	de Espine	
Cereal secano Idem Idem	2 a 3.a 4.a	395 262 128 57
Idem	5 a	99

Cereal secano	1.8	395
Idem	- 2 a	262
Idem	3.ª	128
Idem	4.ª	57
Idem	5.ª	22
Era	Unica	262
Pradera	1.a	. 222
Idem	2.8	177
Idem	3.8	34
Monte bajo	Unica	33
Brial	Unica	10

Burgos 27 de abril de 1945. El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Madrid.

En el Juzgado de primera insfancia número 12 de Madrid, Secretaría del que refrenda, penden autos promovidos por D. Emiliano

Alejo Diez y D. Abilio Alejo Diez, a fin de que se les declare herederos abintestato de su hermano de doble vínculo. D. Aurelio Alejo Diez, natural de Villafruela, provincia de Burgos, que nació el 17 de octubre de 1903, hijo de Francisco y Juana, que falleció sin sucesión en esta capital, calle de la Bola, número 8, el día 29 de di-ciembre de 1944, anunciándose la muerte sin testar del expresado D. Aurelio, y las personas que re-clamen su herencia, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a dicha sucesión comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, en término de treinta días, aportando los documentos acreditativos de su derecho y el oportuno árbol genealógico, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 16 de abril de 1945.=E Secretario, ilegible.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, ilegible

#### Palencia

Cédula de citación.

García Pérez José, de unos 50 años, natural de Montejo (Sala-manca), viste traje oscuro, zapatillas azules, boina negra, estatura regular, algo paralítico del lado derecho

Fernández Iniestas Julio, de 35 años de edad, natural de Miranda de Ebro (Burgos), alto, moreno, viste traje claro, destocado, peinado hacia atrás, calza botas color, componedores ambulantes, hoy en ignorado paradero; comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oídos como denunciados en sumario que se ins truye por robo, contra Domingo Alonso Hernández, y ser ingresa dos en la cárcel de este partido en concepto de detenidos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente si no comparecen, Sumario 89-945.

Palencia a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.
—El Secretario Judicial, (ilegible).

### ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Grijalba.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arregio a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguienles se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos sefialados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna. Grijalba 20 de abril de 1945.=

El Alcalde, Silvino Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcal-

des de Merindad de Sotoscueva, Robredo-Temiño, Peral de Arlan-za, Villangómez, Salazar de Ama-ya, Peñaranda de Duero, Castrilla Matajudíos y Villovela de Esgueva.

#### Alcaldia de Pancorvo

Por dimisión del que la venía desempeñando, fundada en enfermedad, se halla vacante la plaza de Alguacil vigilante de arbitrias de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2190 pesetas, más el 50 por 100 de los decomisos que, en virtud de denuncia por él presentada y comprobada, se impusieran, y acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia proveerla en propiedad, se anuncia por término de treinta días; para que aquellos que aspiren a ella lo soliciten de esta Alcaldia, por medio de instancia, a la que acompañarán certificaciones de nacimientos de buena conducta y adhesión al Glorieso Movimiento Nacional.

Para la adjudicación de la plaza se guardará el orden de preferen cia que establece el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de fecha 23 de agosto de 1939 y disposiciones posteriores.

Será requisito indispensable para optar a la plaza, saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas, así como también las obligaciones propias de Vigilante de arbitrios, conocimientos éstos que deberán demostrar ante el Ayuntamiento y. Secretario de la Corporación.

Pancorvo 27 de abril de 1945.= El Alcalde, José Escasán.

# ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cillaperlata.

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de esta provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y por tercera vez, por haber quedado desiertas las anteriorés, el día 12 de mayo próximo, y hora de las trece, tendi à lugar en la casa consistorial la subasta de 70 a 80 toneladas de leña cortada en los tranzones 13 y 14 del cuartel A, monte «Sierra la Llana», de este término municipal, cuyo tipo de tasación es el de 3.000 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Cillaperlata 28 de abril de 1945. =El Alcalde, P. O., José García.

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres Telf. 1311 Lain-Calvo, 18, 1.º

IMPRENTA PROVINCIAL